

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN-  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0036800



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00368</b>	00
PROCESO	TUTELA N°.00113 de 2022						
ACCIONANTE	MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA						
ACCIONADA	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN-.						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00277 de 2022						
TEMAS	PETICION, IGUADAD, DIGNIDAD HUMANA, ENTRE OTROS						
DECISIÓN	TUTELA DERECHOS						

La señora MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.522.469, presentó en este Despacho judicial acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN-, por considerar vulnerado el derecho fundamental de PETICIÓN, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, entre otros, que en su sentir, le han sido conculcados por dicha entidad.

Pretende la señora MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA, se tutele el derecho fundamental mencionado, y como consecuencia se ordene a la accionada, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN-, realice la visita al domicilio con el objetivo de ser incluida en el grupo de la encuesta SISBEN IV, y que le permita participar de los distintos programas sociales, y garantizar el acceso oportuno a diferentes derechos fundamentales.

Para fundar la anterior pretensión, manifiesta la accionante que, hizo solicitud ante la entidad accionada el 31 de marzo de 2022, la cual fue radicado con el número 050011286383000011363. Con el objetivo de ser incluida en el sistema, que a la fecha no le ha dado respuesta la petición ni le ha realizado la visita al domicilio, que es adulta mayor de 68 años, que se encuentra sin empleo y en condiciones económica precarias, razón por la cual requiere ser priorizada en la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN-  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0036800

visita a su lugar de residencia y así ser incluida en los programas que ofrecen para los adultos mayores.

### **PRUEBAS:**

La parte accionante anexa prueba con su escrito.

. Copia del derecho de petición y cédula de ciudadanía. (7/8).

### **TRÁMITE Y RÉPLICA**

La presente acción se admite en fecha del 24 de agosto de este año, ordenándose la notificación a la entidad accionada, enterándolo que tenía el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto, e igualmente ordenando imprimirle el trámite establecido para esta clase de acciones.

A folios 10/18, reposa la notificación a la entidad accionada, mediante correo electrónico. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (02) días a la accionada para rendir los informes del caso.

A folios 16/31, El DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN, da respuesta al requerimiento que le hizo el despacho y expuso:

*Considerando los hechos narrados en el escrito de tutela, se procedió a realizar una búsqueda del Derecho de petición elevado a nombre de la accionante MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA CC 32522469, evidenciando lo siguiente:*

*Una vez realizada la búsqueda en el aplicativo Orfeo, diseñado por la entidad para la atención de solicitudes, se evidencia que por la accionante MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA CC 32522469, no se encontró ningún derecho de petición radicado por la accionante, solo se encontró la tutela que nos ocupa.*

*En igual sentido, dentro de los adjuntos no se relaciona ninguna petición radicada o trasladada al Departamento Nacional de Planeación; por lo que se solicita a la accionante pueda relacionar el número del radicado que fue asignado al momento de la radicación para realizar la búsqueda de manera detallada. Se reitera, que las solicitudes de nuevas encuestas, modificaciones, actualizaciones, cambios de ciudad, entre otros, se realizan en las oficinas municipales del Sisbén, el Departamento Nacional de Planeación no realiza este tipo de trámites.*

*Con fundamento en lo anterior, queda ampliamente demostrado que el DNP se encuentra adelantando y cumpliendo las tareas y actividades que le corresponden con relación al Sisbén y no se ha demostrado que exista ninguna vulneración de ningún derecho fundamental de la accionante, ya que no se ha reportado por*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE  
POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN-  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0036800

*parte de ningún municipio información alguna de la señora MARIA ELENA GÓMEZ GAVIRIA en la metodología Sisbén IV.*

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si la entidad accionada respondió la petición interpuesta por la accionante.

Temas a tratar.

1. Alcance del derecho fundamental de petición.
2. caso en concreto.

#### **1. Derecho fundamental de petición.**

La constitución Política, en su artículo 23 consagro el derecho que tienen todas las personas de presentar peticiones respetuosas ante cualquier autoridad, por motivos de intereses general o particular y obtener una respuesta clara, concreta y precisa sobre lo solicitado.

El ejercicio de este derecho, permite que se hagan efectivos otros derechos de rango constitucional, en atención a que es un medio eficaz y eficiente de exigir del cumplimiento de los deberes de las diferentes autoridades.

El ejercicio de este derecho, se reglamentó con la ley 1755 de 2015, en el cual se señalaron los términos para dar respuesta, las remisiones por competencia cuando no es la persona que debe responder, las peticiones inconclusas entre otras. En cuanto a los términos para responder las peticiones se indicó:

*“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”*

(...)

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN-  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0036800

*interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”. (Énfasis añadido).*

Frente al derecho de petición, su finalidad y la forma de la respuesta, en sentencia T 274 de 2020, indico la corte constitucional:

### **“...El derecho de petición**

13. *Está consagrado en el artículo 23 de la Constitución en los siguientes términos “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. || El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas (...)”.*

14. *En sentencia C-951 de 2014, la Corte adujo que el derecho de petición constituye una garantía instrumental que permite ejercer otros derechos, por ejemplo, el acceso a la información, la participación política y la libertad de expresión. En estos términos, es evidente su importancia al interior de un Estado democrático, al favorecer el control ciudadano en las decisiones y actuaciones de la administración y de particulares en los casos establecidos en la ley.*

15. *De otra parte, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los elementos esenciales del derecho de petición son los siguientes: i) pronta resolución; ii) respuesta de fondo; y iii) notificación. Estos aspectos fueron abordados en sentencia T-044 de 2019, así:*

- *Prontitud: la respuesta debe efectuarse en el menor tiempo posible sin exceder los términos legales.*

- *Respuesta de fondo: la contestación de debe ser clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa, de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, evitando pronunciamientos evasivos o elusivos; congruente, que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que atienda la cuestión en su totalidad.*

- *Notificación: no basta con solo emitir la respuesta, en la medida que debe ser puesta en conocimiento del interesado.*

16. *Debe resaltarse que la respuesta es inescindible al derecho de petición, no necesariamente tiene que ser favorable a lo solicitado, pues este elemento se satisface con la emisión de un pronunciamiento de fondo, conforme las características recién mencionadas.*

17. *Por otro lado, al tratarse de un derecho fundamental, el legislador reguló su ejercicio a través de la Ley Estatutaria 1755 de 2015<sup>39</sup>. Esta ley señala que, por regla general, toda petición debe resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Sin embargo, estableció un término especial tratándose de peticiones sobre: i) documentos e información (10 días); y ii) consultas a las autoridades en relación con las materias a su cargo (30 días).*

18. *Además, el legislador previó que en los casos en los que no sea posible atender el término legal, la autoridad debe informar tal situación al interesado, expresando los motivos de la tardanza y señalando el plazo razonable en que se dará respuesta, el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto.*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN-  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0036800

*19. En relación con el ejercicio del derecho de petición ante instituciones privadas, el artículo 32 de la ley en cita, establece que podrá ejercerse ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica. Además, dispuso que puede promoverse ante personas naturales cuando el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación.*

*20. En conclusión, el derecho de petición presenta rango de garantía fundamental en el ordenamiento jurídico. El legislador estableció que, por regla general, las peticiones deben ser respondidas dentro del término de 15 días, y admitió su procedencia ante organizaciones de carácter privado y ante personas situación de indefensión o subordinación...”*

### **Caso en concreto.**

En la respuesta que da el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN, manifiesta que, en cuanto a la búsqueda en el aplicativo Orfeo, diseñado por esa entidad para la atención de solicitudes, se evidencia que por la accionante MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA C.C 32522469, no se encontró ningún derecho de petición radicado por la accionante, solo se encontró la tutela que nos ocupa.

Que dentro de los adjuntos no se relaciona ninguna petición radicada o trasladada al Departamento Nacional de Planeación; por lo que se solicita a la accionante pueda relacionar el número del radicado que fue asignado al momento de la radicación para realizar la búsqueda de manera detallada.

En cuanto a lo anterior se tiene que, no se comparte dicho argumento por la entidad accionada por cuanto la actora en los hechos de la acción de tutela ha indicado que realizó derecho de petición el 31 de marzo de 2022, la cual fue radicado con el número 050011286383000011363, con el objetivo de ser incluida en el sistema, el mismo fue adjunto con la acción de tutela y enviado al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN, cuando se le notificó la admisión de esta acción de amparo y sus anexos, donde se puede verificar el radicado y la fecha y en la parte inferior haya un sticker o logo que dice el futuro es de todos DNP DEPARTAMENTO NACIONAL, tal y como lo demuestra en el siguiente pantallazo.



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN-  
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-0036800

**PRIMERO.** Se **TUTELA** el derecho de **PETICION, invocado** por señora MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.522.469, en contra del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN**, representada legalmente por la doctora **ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO**, en calidad de Directora, que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada 31/03/2022, donde la señora **MARIA ELENA GOMEZ GAVIRIA**, la realización de la visita de su residencia e inclusión en el sistema.

**TERCERO.** El incumplimiento de esta decisión dará lugar a las sanciones disciplinarias y penales previstas en su orden en los artículos 27 y 52 del citado decreto.

**CUARTO.** Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, por la secretaria se enviarán diligencias a la corte constitucional para su eventual revisión.

**QUINTO. ARCHIVAR** definitivamente una vez devuelto sin haber sido objetado de revisión, previa desanotación del registro.

**SEXTO. NOTIFIQUESE** como queda establecido en las motivaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d590aa92a6d0fe12290b0a118ade7c9aff7cafb0a5af2c7bc8741979a366f90**

Documento generado en 30/08/2022 11:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**